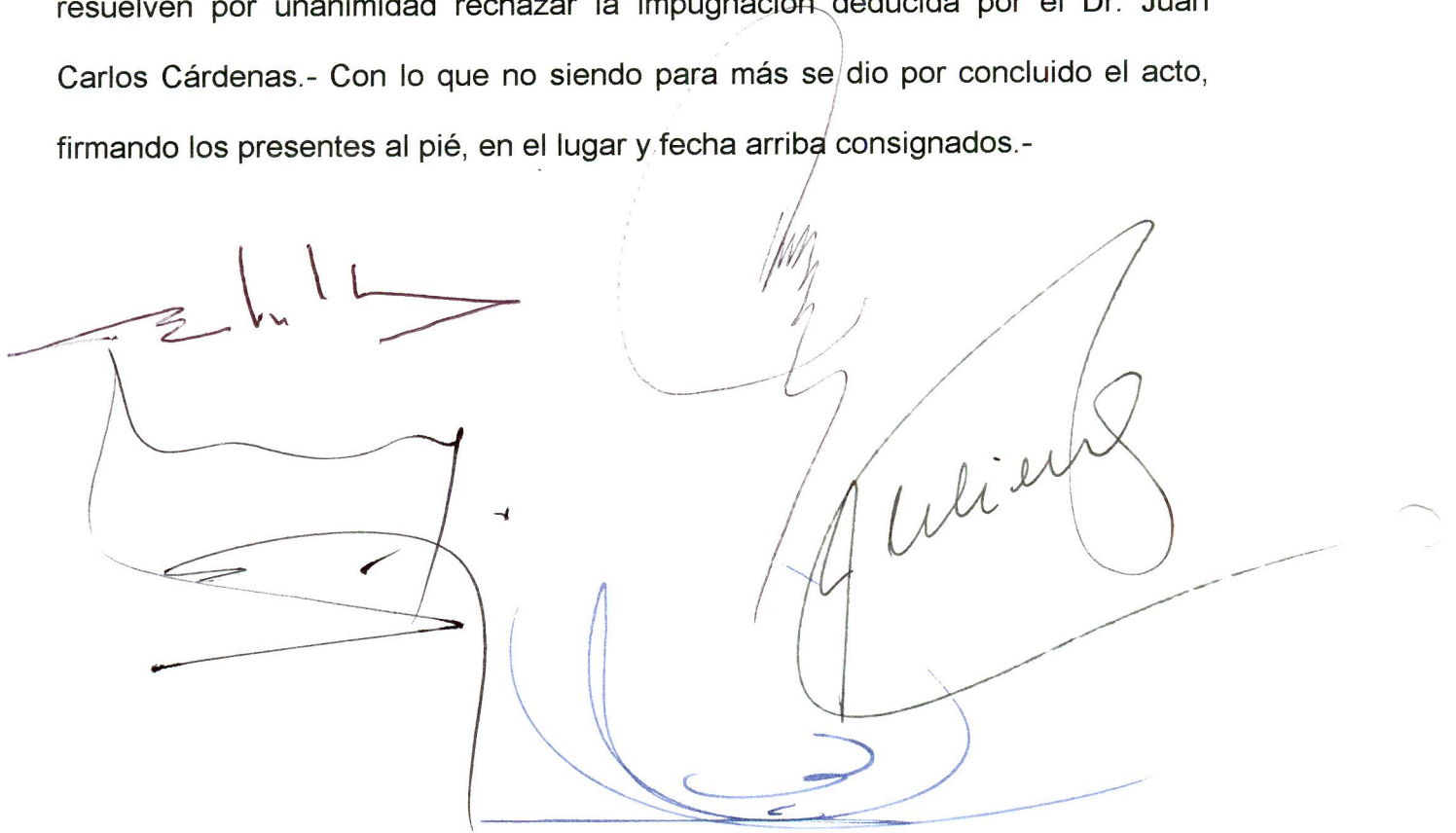


Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de 2005 se reúnen los miembros del Jurado del Concurso n° 37 para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Area de Derecho Público no Penal, presidido por el Señor Procurador General de la Nación Dr. Esteban Righi e integrado además por el Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional del Trabajo, Dr. Eduardo Alvarez, el Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Corrientes, Dr. Germán Wiens Pinto, el Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de la ciudad de Posadas, Misiones, Dr. Rubén González Glariá y el Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Dr. Eduardo Codesido, a efectos de resolver la impugnación presentada por el Dr. Juan Carlos Cárdenas al dictamen emitido en dicho concurso por el Jurado. En tal sentido manifiestan: Que el concursante para justificar su impugnación, se ha dejado llevar por la desazón que le produjo no haber logrado el lugar de mérito necesario para arribar al cargo que pretendía y debe comprender que en este concurso de oposición no ha sido evaluado en forma aislada sino en comparación con el resultado de los antecedentes y pruebas de los restantes concursantes. En su escrito el Dr. Cárdenas reconoce que no tenía conocimiento del reglamento, ni de la metodología propia del concurso y esta relevante falencia, que le es imputable, no puede ser suplida por el Jurado. La impugnación sólo denota un dogmático desacuerdo con el puntaje y pautas de evaluación y no configura ninguna de las hipótesis que prevé el reglamento en concreto, a saber, vicios graves del procedimiento, error material y arbitrariedad manifiesta. El análisis realizado por el Jurado para evaluar los antecedentes y cada examen se basa en el marco descripto en la ley 24.946 y el reglamento respectivo, no configurándose vicio alguno. Cabe destacar, en lo que hace a los conceptos vertidos hacia la Jurista Invitada, que ésta cumplió con su cometido reglamentario de emitir opinión de las pruebas de oposición rendidas por los

postulantes, la que fue compartida en gran parte por el Jurado, pero no en su totalidad, ya que al Dr. Cárdenas se lo incluyó en el orden de mérito respectivo. En síntesis, el Jurado, en la dinámica propia del concurso de antecedentes y oposición, evaluó con objetividad el desempeño de cada postulante y la posición del impugnante sólo denota una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por los Jurados, que no es idónea para modificar las conclusiones arribadas, ya que -se reitera-, no se dan los requisitos exigidos en el reglamento. Por las razones precedentemente expuestas resuelven por unanimidad rechazar la impugnación deducida por el Dr. Juan Carlos Cárdenas.- Con lo que no siendo para más se dio por concluido el acto, firmando los presentes al pié, en el lugar y fecha arriba consignados.-



The image shows several handwritten signatures. On the left, there is a signature in black ink that appears to be 'Juan Carlos Cárdenas'. To its right, there is a large, stylized signature in blue ink that is partially legible as 'Cárdenas'. There are also some faint, illegible markings in black ink above the main signatures.